



2021-01158

Villavicencio, (Meta), dieciséis (16) enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Despacho, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, adiciona el auto adiado de fecha 16 de enero de la presente anualidad, en el siguiente orden:

1-. Respecto a la segunda medida cautelar de inscripción de la demanda en la matrícula del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 230-35796:

Se niega por improcedente la solicitud de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-35796, toda que las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda recaen únicamente sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9714 de propiedad del demandado, sin que el bien con folio inmobiliaria N° 230-35796, sobre el cual también se pidió la inscripción de la demanda, sea parte de la presente litis.

Teniendo en cuenta que la propiedad del inmueble con matrícula No. 230-35796 no es objeto de esta litis, la inscripción de la demanda en este registro resulta improcedente de acuerdo a lo preceptuado por el art.590 del C.G.P.

2.- Respecto a la tercera y cuarta medida solicitada, esto es, las consistentes en que se decrete la medida innominada de status quo sobre el inmueble rural objeto de litigio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 230- 9714, para que i) el demandado deje el bien en el estado en que estaba previo a la celebración de la escritura pública viciada de nulidad, o en su defecto, no continúe causando daños al predio, y no levante más mejoras sobre el mismo; y ii) para que los demandantes continúen en el ejercicio de su posesión sobre el predio en



2021-01158

comento de manera quieta, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo que dure el trámite del proceso:

Advierte el juzgado que no se hayan los presupuestos para su decreto, pues no se puede apreciar la apariencia de buen derecho de dichas medidas, toda vez que se allegaron al proceso como prueba documental solamente: la promesa de compraventa, la escritura pública de la cual se pretende la nulidad cuya declaratoria de nulidad se pretende y un avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, así como su necesidad de dicha cautela y su proporcionalidad, frente a la afectación que pueden generar el decreto de las mismas en el demandado.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ